

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	..... año	50 ptas.
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1947)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 marzo 1929)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICION

Señor: El servicio de apartados que se efectúa en las Administraciones de Correos exige una honda reforma si ha de seguir, el ritmo progresivo que hoy afortunadamente regula toda la organización administrativa de España y desde luego la postal.

Iniciada la reorganización de tal servicio, suprimiendo una clase de apartados que si tuvo en su día razón de existir a causa de circunstancias pasajeras hoy resultaba una verdadera anomalía, se encauzó como era debido el servicio dentro de sus verdaderos límites, puesto que era extratintas, con una variación notable en la cantidad a percibir, para servicios idénticos y cuyo entretimiento para la Administración suponía cargas semejantes.

Subsanada esta irregularidad había que reformar la tarifa general del servicio, que publicada

en 1899, bien puede decirse que se encontraba anquilosada, por carecer de la flexibilidad suficiente y no responder, por tanto, a las conveniencias de la Administración ni ser justa con los intereses de los particulares, pues sobre no establecer una escala proporcional de acuerdo con el número de cartas entregadas en apartados, trunca su camino precisamente cuando se trata de las suscripciones más elevadas, haciendo pagar lo mismo al que recibe cien cartas diarias que al que recoja 200 o más.

Claro es que hace treinta años era caso extraño el que un destinatario recibiese una cantidad de cartas superior a cien; pero en la actualidad, con el impulso comercial e industrial y como consecuencia de relación que se hace sentir en todas las esferas, el número de suscriptores de apartados que recibe una cantidad superior a la que como límite máximo fijaba en la escala de 1899, es considerable.

Por otra parte, con la tarifa que se proponen se disminuye el precio de los apartados en toda la extensión de la escala y especialmente en las cinco primeras clases, siguiendo un orden proporcional, según el número de cartas recibidas y beneficiando aún más las suscripciones modestas, no sólo con la idea de evitar la dureza del tránsito de uno a otro derecho, cuando se trata de particulares que anteriormente disfrutaban de la tarifa económica de 2'50 pesetas mensuales, cualquiera que fuese el número de cartas recibidas, sino porque son precisamente estos modestos receptores los que han de merecer la mayor protección del Estado, puesto que en la mayoría de los casos son pequeños comerciantes e industriales que en los inicios de sus negocios necesitan de tales alivios.

No puede desconocerse tampoco la necesidad cada día más sentida de que la personalidad del suscriptor sea plenamente conocida y garantizada en el momento de solicitarse el apartado, a fin de que no venga a proteger esta reforma, abaratando las clases de aquellos particulares a quienes precisamente se les cortó el camino para recibir su correspondencia en lista, utilizando el servicio de apartados para buscar en éste y en el secreto del correo campo de acción para sus excesos o inmoralidades, con lo que se desnaturaliza el carácter de una institución que por ser oficial se halla establecida para fines muy distintos.

Finalmente, se limita a un trimestre el mínimo de tiempo para las suscripciones, porque el traslado mensual de apartados supone una perturbación para el servicio, por lo que se complica las operaciones postales, ya de suyo recargadas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

#### REAL DECRETO

Núm. 640.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de marzo de 1929, queda derogada la tarifa establecida por el Real decreto de 27 de junio de 1899, y, por tanto, modificado el artículo 250 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de junio de 1898, estableciéndose la escala siguiente:

Clase 1.ª, de una a cinco cartas, 36 pesetas anuales.

- Idem 2.ª, de seis a 10 ídem, 72 ídem.
- Idem 3.ª, de 11 a 20 ídem, 144 ídem.
- Idem 4.ª, de 21 a 30 ídem, 270 ídem.
- Idem 5.ª, de 31 a 40 ídem, 360 ídem.
- Idem 6.ª, de 41 a 50 ídem, 540 ídem.
- Idem 7.ª, de 51 a 60 ídem, 648 ídem.
- Idem 8.ª, de 61 a 70 ídem, 882 ídem.
- Idem 9.ª, de 71 a 80 ídem, 1.008 ídem.
- Idem 10, de 81 a 90 ídem, 1.134 ídem.
- Idem 11, de 91 a 100 ídem, 1.260 ídem.
- Idem 12, de 101 a 110 ídem, 1.386 ídem.
- Idem 13, de 111 a 120 ídem, 1.512 ídem.
- Idem 14, de 121 a 130 ídem, 1.638 ídem.
- Idem 15, de 131 a 140 ídem, 1.764 ídem.
- Idem 16, de 141 a 150 ídem, 1.890 ídem.
- Idem 17, de 151 a 160 ídem, 2.016 ídem.
- Idem 18, de 161 a 170 ídem, 2.142 ídem.
- Idem 19, de 171 a 180 ídem, 2.268 ídem.
- Idem 20, de 181 a 190 ídem, 2.394 ídem.
- Idem 21, de 191 a 200 ídem, 2.520 ídem.
- Idem 22, de 201 a 210 ídem, 2.646 ídem.
- Idem 23, de 211 a 220 ídem, 2.772 ídem.
- Idem 24, de 221 a 230 ídem, 2.898 ídem.
- Idem 25, de 231 a 240 ídem, 3.024 ídem.
- Idem 26, de 241 a 250 ídem, 3.150 ídem.
- Idem 27, de 151 a 260 ídem, 3.276 ídem.
- Idem 28, de 261 a 270 ídem, 3.402 ídem.
- Idem 29, de 271 a 280 ídem, 3.528 ídem.
- Idem 30, de 281 a 290 ídem, 3.654 ídem.
- Idem 31, de 291 a 300 ídem, 3.780 ídem.

Idem 32, de 301 en adelante, 3.906 ídem; entendiéndose que el número de cartas se refiere a las que diariamente recibe el suscriptor en el apartado.

Artículo 2.º Se modifica asimismo el artículo 248 del citado Reglamento en el sentido de que las suscripciones sólo se admitirán por el plazo mínimo de un trimestre, por semestres o por un máximo de tiempo que medie desde la fecha en que se solicite el apartado hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones un trimestre como si fueran completo.

Artículo 3.º En atención a las circunstancias que concurren en el presente trimestre, las nuevas suscripciones y las renovaciones podrán celebrarse por el mínimo plazo de un mes; es decir, desde 1.º de marzo hasta el final del mismo, pero que por la necesidad de preparar esta reforma, aquéllas se hallan limitadas actualmente, con carácter transitorio, a la duración del presente mes de febrero.

Artículo 4.º A la apertura del apartado procederá la identificación de la personalidad del titular, mediante la presentación de los oportunos documentos; pudiendo los Administradores de las oficinas postales, en caso de duda sobre la seriedad y moralidad del peticionario, exigir la garantía de una persona de arraigo en la localidad.

Artículo 5.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a los contenidos en el presente Decreto, para cuyo cumplimiento dictará la Dirección general de Comunicaciones, si fueran precisas, las disposiciones complementarias que estime conveniente.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 21 febrero 1929)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 139 (rectificada).

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo del Consejo Superior Bancario, elevando a la condición de norma bancaria de observancia general las reglas para asegurar la unidad de criterio en la asimilación de las cuentas bancarias a las del modelo de balance oficial, publicado en la “Gaceta” de 9 de abril de 1924:

Considerando que el Consejo Superior Bancario tiene facultades para ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado B) de la base 4.ª del artículo 2.º y en el número 6.º del apartado C) de la propia base y artículo de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de enero de 1924, y que se reputa necesario para la función ordenadora de la Banca que todos los Bancos y Bancos operantes en España observen el mismo criterio en la asimilación de sus cuentas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que rija como norma de observancia general la breve asimilación de cuentas para toda la Banca operante en España lo que se sigue:

1.º Desde 1.º de enero de 1929 (balance publicado en 31 de diciembre de 1928) el balance de situación trimestral que vienen obligados a redactar

titir a la Comisaría Regia de ordenación de la Banca privada los Bancos y Banqueros operantes en España se acomodarán al modelo adjunto,

2.º A los efectos de la publicidad y estadísticas de los balances bancarios, continuará en vigor el modelo de balance oficial, aprobado por Real orden de 8 de abril de 1924 ("Gaceta" de 9 de abril), con la modificación de introducir en el Activo un nuevo epígrafe, señalado con el número VIII, denominado "Deudores por aceptaciones".

3.º Las cuentas y conceptos impresos con tipo de letra cursiva en el anejo, que no son objeto de especificación en el modelo de balance oficial,

constituirán una información interna para la Comisaría Regia de Ordenación de la Banca privada.

El Consejo Superior Bancario dictará las resoluciones aclaratorias o de aplicación que sean necesarias para el exacto cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1929. P. D., Amado.

Señor Comisario regio de Ordenación de la Banca privada.

("Gaceta" 24 febrero 1929.)

ACTIVO	PESETAS
<b>I. Caja y Bancos:</b>	
Caja y Banco de España:	
Caja.	
Cuenta corriente de efectivo en Banco de España .....	
Banco de España, saldo disponible en cuenta de Crédito .....	
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo) .....	
<b>Bancos y Banqueros:</b>	
En moneda española .....	
En moneda extranjera .....	
<b>II.—Cartera:</b>	
Efectos de comercio hasta 90 días.	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
Efectos de comercio a mayor plazo.	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
<b>Títulos:</b>	
Fondos públicos.	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
Otros valores.	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	

	PESETAS
Dobles sobre fondos públicos.	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
Dobles sobre otros valores.	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
<b>III.—Créditos:</b>	
Deudores con garantía prendaria, pts. ...	
Deudores varios a la vista, pts. ....	
Deudores a plazo, pts. ....	
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo):	
Con garantía prendaria .....	
Varios a la vista .....	
A plazo .....	
<b>IV.—Inmuebles.....</b>	
<b>V.—Mobiliario e instalación . . . . .</b>	
<b>VI.—Accionistas .....</b>	
<b>VII.—Acciones en cartera.....</b>	
<b>VIII.—Deudores por aceptaciones:</b>	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
<b>IX.—Los demás epígrafes que cada Banco o Banquero tenga por conveniente añadir .....</b>	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
<b>Total activo....</b>	

PASIVO	PESETAS
<b>I.—Capital .....</b>	
<b>II.—Fondos de reserva .....</b>	
<b>III.—Acreedores .....</b>	
<b>A) Bancos y Banqueros:</b>	
Banco de España c/ de crédito:	
Disponible .....	
Dispuesto .....	
Otros Bancos y Banqueros.	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
<b>B) Otros acreedores por cuenta corriente:</b>	
Acreedores a la vista .....	
Acreedores hasta el plazo de un mes .....	
Acreedores a mayores plazos .....	

	PESETAS
<b>Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo):</b>	
A la vista .....	
Hasta el plazo de un mes .....	
A mayores plazos .....	
<b>IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar..</b>	
<b>V.—Aceptaciones:</b>	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
<b>VI.—Los demás epígrafes que cada Banco o Banquero tenga por conveniente añadir:</b>	
En pesetas .....	
En moneda extranjera .....	
<b>Total pasivo .....</b>	

("Gaceta" 24 febrero 1929.)

## REAL ORDEN

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en monedas de oro, será de 23 enteros 38 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1929.—P. D., Amado.—Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 20 febrero 1929.)

## EXPOSICION

Señor: La segunda emisión de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, autorizada por Real decreto de 30 de abril del pasado año, limitóse a 300 millones de pesetas, cifra, en verdad, reducida, pero que se estimó suficiente en unión de las disponibilidades de la Caja ferroviaria en aquella época, para cubrir las atenciones que se originarán en el ejercicio anterior.

La realidad ha venido a confirmar la exactitud del cálculo. Negociada casi en totalidad la emisión e invertido su producto, más en una gran parte de otros fondos de la Caja, quedan al presente los recursos indispensables para satisfacer las obligaciones ya reconocidas que han de librarse por resultados de 1928.

Pero los planes de obras, adquisiciones de material y gastos de índole diversa, propios del régimen ferroviario a ejecutar en el año actual, exigen una suma no inferior a 500 millones de pesetas, que ha de arbitrase mediante una tercera emisión de dicha clase de Deuda.

Quedarán, pues, circulantes, una vez negociada la totalidad de esta emisión, 1.300 millones de pesetas nominales, que representan la mitad de los 2.600 autorizados por el Real decreto de 23 de julio de 1925 para el quinquenio que expirará en 1930.

Las características de la nueva emisión son iguales a la de la segunda efectuada en 1928. No hay razón esencial que induzca a su alteración, y por esto se ha fijado en 4'50 por 100 el tipo de intereses nominal, ya que el crédito público, acrecido por el resultado de las últimas liquidaciones de los Presupuestos generales del Estado, la cons-

tante favorable expresión de la riqueza nacional y la existencia de disponibilidades que exteriorizan los mercados monetarios recomiendan variar las condiciones en que se hace la emisión de la Deuda ferroviaria.

Y fundado en las preinsertas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 20 de febrero de 1929.—Señor: A. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

## REAL DECRETO

Núm. 639.

A propuesta del Ministro de Hacienda y acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Consejo Superior de Ferrocarriles para efectuar una tercera emisión de Deuda ferroviaria amortizable del Estado de valor de 500 millones de pesetas nominales.

Artículo 2.º Esta emisión llevará fecha 1.º de enero de 1929, desde cuyo día devengará intereses a razón de 4'50 por 100 anual.

Artículo 3.º Estará exenta de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y tendrá todos los privilegios de las Deudas del Estado y sus garantías generales, más las especiales que se consignan en los Reales decretos de 23 de julio y 7 de octubre de 1925.

Esta Deuda se computará por su valor nominal en los afianzamientos para el servicio del Estado, y en todas las adjudicaciones de obras que se hagan por el Consejo Superior de Ferrocarriles será obligatorio constituir por lo menos el 10 por 100 de las fianzas con Deuda ferroviaria amortizable del Estado.

Artículo 4.º Estará representada por títulos portador, cuyas series, valor nominal, número de títulos y cuantía son los siguientes:

SERIES	Valor nominal de los títulos.	Número de títulos de cada serie.	Valor nominal de cada serie.
	Pesetas.		Pesetas.
A	500	100.000	50.000.000
B	5.000	60.000	300.000.000
C	25.000	6.000	150.000.000
Totales.....		166.000	500.000.000

El Gobierno se reserva la facultad de alterar el número de títulos de cada serie dentro del importe total de la emisión.

Artículo 5.º Los títulos llevarán fecha 1.º de enero de 1929, y los intereses se abonarán, sin deducción de impuestos, por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año. El cupón número 1 será pagado en 1.º de abril del corriente año.

Artículo 6.º La amortización se efectuará en cuarenta y cinco años, a partir de 1934, debiendo verificarse la primera amortización en 1.º de abril de dicho año y la última en 1.º de enero de 1939.

Artículo 7.º Los sorteos de amortización se celebrarán en los días 1.º de marzo, 1.º de junio,

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso, deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid, 19 de febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 20 febrero 1929).

Núm. 2.085.

#### Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

##### Comisión de Quintas del distrito de San Carlos

D. Justo Sesé Villanueva, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Carlos de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Agustín Destre Esteban a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Eduardo Destre Casañal, mozo del reemplazo de 1927, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Agustín Destre Esteban: Edad cuando desapareció 50 años, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba clara, boca regular, color bajo, frente regular. Señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje de paño gris oscuro, botas de color y gorra.

Zaragoza, 2 de marzo de 1929.—El Presidente, Justo Sesé

Núm. 2.084.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El anuncio relativo a la provisión de dos plazas de Celadores del Cuerpo de Policía Sanitaria de Abastos, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de los corrientes en

que aparece, erróneamente, que disfrutan del haber anual de 2.372'50 pesetas, queda por el presente rectificado en el sentido de que dichas plazas están dotadas con el jornal de 6'50 pesetas diarias cada una.

Lo que se hace público a efectos procedentes. Zaragoza, 28 de febrero de 1929.—M. Allué Salvador.

Núm. 2.078.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Alhama de Aragón de local adecuado, con habitación para el subalterno de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prolongarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 3 de marzo de 1929.—El Administrador principal, Vicente Marín.

Núm. 2.047.

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los juicios de revisión de los pueblos de la misma se verificarán ante dicha Junta en los días que se expresan a continuación y en los locales que la misma ocupa en el cuartel de San Lázaro, Arrabal (Zaragoza).

##### Partido judicial de Belchite.

Abril, día 1.º.—Almocheu, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuendetodos, Jaulín, Lagata y Plenas.

Idem. 2.—Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

##### Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Abril, día 3.—Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Ejea de los Caballeros, Erla, Farasdués, El Frago, Layana, Murillo de Gállego, Pradilla de Ebro y Luna.

Idem. 4.—Orés, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Remolinos, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

*Partido judicial de Ateca.*

Abril, día 5.—Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza y Ateca.

Idem, 6.—Alconchel de Ariza, Berdejo, Bienesca, Bordalba, Rubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de las Armas y Cervera de la Cañada.

Idem, 8.—Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza y Monterde.

Idem, 9.—Moros, Nuévalos, Osaja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, La Vilueña, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

*Partido judicial de Cariñena.*

Abril, día 10.—Aguarón, Aguilón, Aladrén, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Encinacorba y Longares.

Idem, 11.—Herrera de los Navarros, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva y Vistabella.

*Partido judicial de Sos del Rey Católico.*

Idem, 12.—Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsellá, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica de Arba, Mianos Navardún, Pintano, Ruesta y Salvatierra de Esca.

Idem, 13.—Sigüés, Sos del Rey Católico, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués-Pintano y Urriés.

*Partido judicial de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.*

Idem, 15.—Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, y Alpartir.

Idem, 16.—La Almunia de Doña Godina, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas de Ebro, Calatorao y Figueruelas.

Idem, 17.—Chodes, Epila, Grisen, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón y La Muela.

Idem, 18.—Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.

*Partido judicial de Caspe.*

Abril, día 19.—Caspé y Chiprana.

Idem, 20.—Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón y Maella.

Idem, 22.—Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

*Partido judicial de Tarazona.*

Abril, día 23.—Alcalá de Moncayo, Añón, El Buste, Cunchillos, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, Malón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas y Trasmoz.

Idem, 24.—Tarazona, Vera de Moncayo y Vierlas.

*Partido judicial de Calatayud.*

Abril, día 25.—Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Brea, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasnó, Gotor e Illueca.

Idem, 26.—Inogés, Jarque, Maluenda, Mara,

Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Morés, Nébregra, Nigüella, Olivés, Orera y Paracuellos de Jiloca.

Idem, 27.—Paracuellos de la Ribera, Parra, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sediles, Sestrin, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Villal de Jiloca, Villalba de Perejil y Viver de Sierra.

*Partidos de Zaragoza.*

Abril, día 29.—Alfajarín, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, La Joyosa, Lañena, María de Huerva, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres Berrellén, Utebo, Villanueva de Gállego, Zuera.

Idem, 30.—Ayuntamiento de Calatayud.

*Secciones del Ayuntamiento de Zaragoza.*

Mayo, días 1 y 2.—San Carlos.

Idem, 3.—2.º Afueras.

Idem, 4 y 6.—1.º Afueras.

Idem, 7, 8 y 11.—San Miguel.

Idem, 13 y 14.—Pilar.

Idem, 15, 16 y 18.—San Pablo.

Idem, 20.—Audencia y La Seo.

Idem, 21.—Democracia.

Idem, 22.—Azoque.

*Partido judicial de Pina.*

Mayo, día 23.—Alborge, Alforque, La Almolza, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa y Monegrillo.

Idem, 24.—Mediana, Nuez de Ebro, Osera, Pina, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro Villafraaga de Ebro y La Zaida.

*Partido judicial de Borja.*

Idem, día 25.—Agón, Aipzón, Alberite de Borja, Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquineni, Borja, Bulbunte y Bureta.

Idem, 27.—Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallón y Maleján.

Idem, 28.—Mallén, Novillas, Pomer, Pozuel de Aragón, Purujosa, Tabuena, Talamante, Trasobares.

*Partido judicial de Daroca.*

Mayo, día 29.—Acered, Aldehuela de Liesa, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruena, Cubel, Las Cuerlas, Daroca y Fombuena.

Idem, 31.—Abanto, Fuentes de Jiloca, Gallinista, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santa Cruz, Torralba de los Frailes.

Junio, día 1.—Torralbilla, Used, Valdehonda, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal del Huerva.

Zaragoza, 1 Marzo de 1929.—El Coronel Presidente, José Más.

## Juntas Municipales del Censo Electoral.

Relación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley.

ALFORQUE.—Presidente, D. Joaquín Monforte Sena; Suplente, D. Enrique Jiménez Piñol.

BELCHITE.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Joaquín Riberés Lacosta; Suplente, D. José Cortés Marco.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Antonio Peña Benedicto; Suplente, D. Victorián Lacosta Escobar.

BIEL.—Presidente, D. Lorenzo Muñoz Navarro; Suplente, D. Francisco Longás Moy.

BORJA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Manuel Méndez León; Suplente, D. Juan Cruz Alaiza Jiménez.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Rafael Resina Serrano; Suplente, D. Mario Foncillas Carranza.—Sección 3.<sup>a</sup>: Presidente, D. Pedro Pérez Calleja; Suplente, D. Bernardo Aguarón Gracia. Sección 4.<sup>a</sup>: Presidente, D. Vicente Pellicer Aragón; Suplente, D. Mariano Pablo Aguilera.

BOTORRITA.—Presidente, D. Joaquín Rodríguez Pradas; Suplente, D. Miguel Hernández Chama.

CABAÑAS DE EBRO.—Presidente, D. Apolinar Placed Lafuente; Suplente, D. León Almán López.

CASPE.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Antonio Marco Cirac; Suplente, D. Santiago Albareda Arpal.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. José Monserrat Lázaro; Suplente, D. Vicente Castellón Blasco. Sección 3.<sup>a</sup>: Presidente, D. Manuel Piazuelo Garcés; Suplente, D. Manuel Geric Pinós.—Sección 4.<sup>a</sup>: Presidente, D. Joaquín Maza Camón; Suplente, D. José Catalán Bello.—Sección 5.<sup>a</sup>: Presidente, D. Joaquín Sanz Andréu; Suplente, don Francisco Guilera Blase.—Sección 6.<sup>a</sup>: Presidente, D. Andrés Maza Camón; Suplente, D. Antonio Lizano Peralta.—Sección 7.<sup>a</sup>: Presidente, don Francisco Ros Serrate; Suplente, D. Emilio Gros Camo.—Sección 8.<sup>a</sup>: Presidente, D. Manuel Rocio Marqués; Suplente, D. Gregorio Lorente Sacanella.

CLARES DE RIBOTA.—Presidente, D. José Pérez Portero; Suplente, D. Constantino López Torres.

EMBED DE LA RIBERA.—Presidente, don Vicente Morales Tejero; Suplente, D. Ignacio Lázaro Gracia.

EPILA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Francisco Pérez Ruberte; Suplente, D. Pío Castejón Melendo.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Paulino Pempinela Arana; Suplente, D. Maximino Ballarín García.—Sección 3.<sup>a</sup>: Presidente, D. Pedro Romero Sobrecasas; Suplente, D. Pedro Langarita Alonso.

ESCO.—Presidente, D. Gregorio Odériz Eslava; Suplente, D. José Iso Labarta.

FAYOS (LOS).—Presidente, D. Julián Moya Gómez; Suplente, D. Marcos Láinez Torres.

FUENCALDERAS.—Presidente, D. Gabriel Navarro Castán; Suplente, D. Manuel Luna Rolandán.

FUENDEJALON.—Presidente, D. Angel Rabinal Ibáñez; Suplente, D. Agustín Cuartero Cuartero.

GALLUR.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Julián Portera Vidal; Suplente, D. Eduardo Belsué Tabuena.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Juan Sancho Sancho; Suplente, D. Jesús Larraz Oyarzun. Sección 3.<sup>a</sup>: Presidente, D. Blas Moros Ruiz; Suplente, D. Narciso Alduán Jiménez.

LETUX.—Presidente, D. Félix Meseguer Izquierdo; Suplente, D. Juan Lázaro Artigas.

LONGARES.—Presidente, D. Justo Mastral Cortés; Suplente, D. José M.<sup>a</sup> Franco Lorente.

LUNA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Gregorio Navarro Borao; Suplente, D. Jacinto Auría Biec. Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Antonio Tenías Alastuey; Suplente, D. Cecilio Auría Soro.

MAELLA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Esteban Tena Villalba; Suplente, D. Esteban Hernández Gil.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Pablo Terraza Ruiz; Suplente, D. Mariano Lacueva Soler.

Sección 3.<sup>a</sup>: Presidente, D. Casto Pinós Bondía; Suplente, D. Francisco Lacueva Catalán.—Sección 4.<sup>a</sup>: Presidente, D. Bernardo Tallada Blay; Suplente, D. Joaquín Lacueya Ruiz.

MALANQUILLA.—Presidente, D. Iñigo Martínez Barrio; Suplente, D. Donato López Local. MARIA DE HUERVA.—Presidente, D. Sixto Puértolas Tobías; Suplente, D. Félix Bielsa Jordán.

MONEVA.—Presidente, D. Jesús Laín Lahoz; Suplente, D. Hilario Paracuellos Lerín.

MONTON.—Presidente, D. Lorenzo Mallén Anadón; Suplente, D. Atanasio Llorén Ciria.

MOYUELA.—Presidente, D. Eloy Marco Ordóvas; Suplente, D. Ignacio Lop Aznar.

MURERO.—Presidente, D. Nicolás Cortés Cortés; Suplente, D. José Aragón Poves.

NUEVALOS.—Presidente, D.<sup>a</sup> Modesta de Pablo Pérez; Suplente, D. Manuel Andrés Solórzano.

PANIZA.—Presidente, D. Paulino Vitaller Floria; Suplente, D. Melchor Gil Vitaller.

PEDROLA.—Sección 1.<sup>a</sup>: Presidente, D. Antonio Moreno Sancho; Suplente, D. Lino Ichaso Gazulla.—Sección 2.<sup>a</sup>: Presidente, D. Tomás Pascual Torres; Suplente, D. Inocencio Lafuente Furriel.

PIEDRATAJADA.—Presidente, D. Pedro José Eito Pérez; Suplente, D. Joaquín Guillamón Arbúes.

POZUELO DE ARAGON.—Presidente, don Martín Remón Ferrández; Suplente, D. Faustino Herrero Borobia.

PUENDELUNA.—Presidente, D. Mariano Querol Lasasa; Suplente, D. Agustín Aso Izarbe.

REMOLINOS.—Presidente, D. Blas Molinos Domené; Suplente, D. Julián Leciñena Rodríguez.

RUEDA DE JALON.—Presidente, D. Vicente Mareca Gutiérrez; Suplente, D. Melchor Laborda Montón.

SALVATIERRA DE ESCA.—Presidente, don Ciriaco Mayayo Huesca; Suplente, D. David Lorente Erlanz.

SAMPER DEL SALZ.—Presidente, D. Agustín Paesa Izquierdo; Suplente, D. José Gómez Sanmiguel.

SAN MATEO DE GALLEGO.—Presidente, D. Antonio Jiménez Jiménez; Suplente, D. Eugenio Arruga Prin.

SANTA CRUZ DE MONCAYO.—Presidente, D. Manuel Calvo Asensio; Suplente, D. Cirilo Láinez Torres.

SAVINAN.—Presidente, D. Matías Nonay Peiro; Suplente, D. Valero Herrero Tejero.

SEDILES.—Presidente, D. Manuel Vicén Ceamanos; Suplente, D. Miguel Pablo Pérez.

SIERRA DE LUNA.—Presidente, D. Lorenzo Murillo Ducón; Suplente, D. Pedro Lambán Tenías.

SISAMON.—Presidente, D. Benito Monge Mazo; Suplente, D. Domingo Hernández Mendoza.

TORRALBA DE RIBOTA.—Presidente, don Cipriano Marco Tierra; Suplente, D. Félix Ibáñez Ibáñez.

TORRELLAS.—Presidente, D. Calixto Torres Pérez; Suplente, D. Cristóbal Casás Pérez.

UTEBO.—Sección 1.ª: Presidente, D. Casimiro Picapeo Cebrián; Suplente, D. Mariano Pérez Ferrer.—Sección 2.ª: Presidente, D. Romualdo Picapeo Candáu; Suplente, D. Joaquín Sánchez Uriel.

VELILLA DE EBRO.—Presidente, D. Julio Puyoles Escobedo; Suplente, D. Agustín Larrotiz Laborda.

VILLAFELICHE.—Presidente, D. Sebastián Pérez Sebastián; Suplente, D. Pascual Ibáñez Lozano.

VILLALENGUA.—Presidente, D. Ramón Tarragona del Villar; Suplente, D. Miguel Aguaviva Lallana.

Zaragoza, 4 de marzo de 1929.

## SECCIÓN SEXTA

Calatayud. N.º 670.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante las sesiones celebradas en el finado mes de enero.

Sesión ordinaria del día 2.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la ponencia de Obras un escrito de D. Francisco Marco Montón.

Desestimar una instancia de D.ª Adela Galiano, Comadrona municipal, que solicitaba una licencia de seis u ocho meses, para trasladarse a la Argentina.

Aprobar definitivamente la subasta celebrada para suministro de varios artículos con destino al Hospital municipal en el año corriente; otra del arriendo establecido sobre puestos públicos y celebrar una segunda bajo el tipo de setecientas pesetas, para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencia para edificar y hacer obras de reforma, a Francisco Marco Montón y a Antonio Alfonso Quesada.

Aprobar la distribución de fondos del mes de enero, varias cuentas de servicios comprendidos en el vigente Presupuesto ordinario, y el extracto de los acuerdos de sesiones celebradas en el pasado mes de diciembre.

Satisfacer, con cargo al presupuesto de 1928 (capítulo de Resultas), el exceso de obra de cien pesetas, sobre la cantidad presupuestada en la reparación de la Escuela de Campiel.

Contribuir con 375 pesetas, a la adquisición

de una lámpara de proyecciones, con destino a las clases de Arqueología e Historia del Ayuntamiento, inauguradas recientemente en la Biblioteca «Gracián».

Sesión ordinaria del día 14.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Fijar en 5'50 pesetas el tipo del jornal regulador de un bracero en esta ciudad.

Dar de baja del padrón de habitantes de la población a D.ª Petra Marín.

Conceder licencia a Narciso Franco Peiro para reformar los huecos de la fachada de la casa núm. 43 de la calle de Dato.

Idem a Justo García Tastás, para colocar una cruz de piedra en la sepultura preferente número 953, mediante el pago de los derechos de tarifa.

Aprobar la lista de vecinos pobres, a los efectos de Beneficencia, con derecho a recibir gratuitamente la asistencia médico farmacéutica durante el año actual.

Sesión ordinaria del día 21.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Juan Martínez Carod para colocar una lápida en el nicho de su propiedad número 681, del Cementerio Católico.

Aprobar la subasta definitiva del aprovechamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal, adjudicados al único licitador, D. Moreno García.

Realizar las obras de proyecto adicional para la construcción del edificio del Instituto Normal de 2.ª Enseñanza, abonando su importe a cargo del presupuesto extraordinario, del presente año, mediante la subasta de dicho Instituto.

Designar, como encargado de supervisar las obras del aludido edificio, al Maestro Constructor, Gregorio López Joven, con el haber diario de doce pesetas.

Sesión ordinaria del día 28.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencia para edificar a Julián Baltasar Zurriaga Estellés y Marcelino Gil; y para hacer reforma en diversas sepulturas del Cementerio Católico, a Manuel Tesinos Mora y Victoriano Ramos.

Aprobar el extracto del Agente en la capital «Banco Zaragozano», correspondiente al 2.º trimestre de 1928.

Nombrar Médico Tocólogo al Doctor en Medicina D. Ramón Franco Molina, interinamente en virtud de la R. O. de Gobernación de 11 diciembre último, y Matrona a D.ª Teresa Ferrano; y que se abra concurso por tres días para la provisión de estas plazas en propiedad; y una más de Matrona, con el haber de 3.000 pesetas el primero, y 600 las Matronas con la obligación, por parte del Médico Tocólogo, de dirigir el Instituto de Puericultura.

Sesión extraordinaria del pleno del Ayuntamiento aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar apoderado en la capital, de este Ayuntamiento, a D. Pascual García y Compañía.

Calatayud, 4 de febrero de 1929.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º—El Alcaide, Bardagí.



Azuara. N.º 2.055.

Se abre concurso para proveer en este Ayuntamiento las siguientes plazas vacantes, con arreglo a la R. O. de 11 de diciembre de 1928. Una plaza de Practicante y dos de Matrona, con el sueldo anual cada una de 400 pesetas. Las solicitudes podrán dirigirse a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O., acompañando los documentos justificativos de la aptitud y méritos de los concursantes.

Azuara, 27 de febrero de 1929.—El Alcalde, César Casamayor.

\*\*\*

N.º 2.056.

El apéndice y rectificación anual del padrón municipal de 1924, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Azuara, 27 de febrero de 1929.—El Alcalde, César Casamayor.

Cariñena. N.º 2.040

Santiago Gracia Artigas, Alcalde constitucional de la M. I. ciudad de Cariñena.

Hago saber: Que a instancia de Gregorio García Jimeno, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo número 17 de 1923, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Pedro García Cebrián, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de León de Gracia, nació en Paniza, provincia de Zaragoza, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 60 años; su estado era el de viudo y de oficio laborador al ausentarse hace años del pueblo de trece a quince años, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro García Cebrián, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cariñena, a 23 de febrero de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

Pradilla de Ebro. N.º 1.088.

El Ayuntamiento de mi presidencia saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, bajo las condiciones que, aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto en secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde el anuncio en el B. O., en pliego cerrado.

Pradilla de Ebro, a 25 de febrero de 1929.—El Alcalde, Joaquín Pallarés.

Sádaba. N.º 2.025.

Se abre concurso para proveer la plaza vacante de Matrona de la Beneficencia municipal de esta villa y su agregado Layana, con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes dirigirán instancia a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O., acompañando los documentos justificativos de su aptitud y méritos profesionales.

Sádaba, 26 de febrero de 1929.—El Alcalde, José Bello.

Utebo. N.º 3.3481

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente durante el segundo trimestre de 1928, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL según está dispuesto por el Estatuto municipal.

Ayuntamiento pleno.

Sesión extraordinaria 8 mayo.—Otorgar poder de este Ayuntamiento en favor de la Caja Social de Previsión de Aragón para que pueda percibir los intereses, tanto corrientes como atrasados, de la lámina de propios de esta Corporación, registrada con el número 36, y que se tiene depositada en aquélla para responder al empréstito concertado y destinado a la construcción de escuelas; revocando cualquier otro poder con anterioridad dispensado.

Comisión permanente.

Sesión 7 abril.—Aprobar por su parte las cuentas municipales anunciadas de 1927, y someterlas con la memoria a la sanción provisional del pleno, contra las cuales no se habían presentado reclamaciones.

Conocer el envío del tomo 20 de la Enciclopedia Espasa, omitido en el de remesa de la obra y dando las gracias.

Sesión 14 abril.—Aprobar el acta anterior, y quedar enterada de los servicios de la semana.

Quedar enterada de haber dado fin las obras de reparación del Lavadero.

Conceder al Sindicato de riegos el maderaje del tejado renovado del Lavadero para su aprovechamiento en las defensas contra el Ebro.

Sacar en subasta el derribo de la casa número 2 de la calle del Hospital, adquirida para ensanche.

Conocer una instancia de D. Simón Sánchez y otros en solicitud de los terrenos de la Mejana del Ontinar para roturar, y dejarla para resolver el pleno por ser de su competencia.

Sesión 21 abril.—Aprobar el acta anterior y conocer correspondencia y particulares de la semana.

Conocer la única proposición presentada por los albañiles hermanos Marías, para el derribo de la casa número 2 de la calle del Hospital, a quienes se les adjudica como se deja acreditada en el expediente.

A iniciativa de la Junta local de Sanidad, adquirir linfa vacuna para vacunar y revacunar

gratuitamente en la Casa Consistorial, haciéndolo público por el señor Alcalde no obstante ser obligatorio.

Sesión 28 abril.—Aprobar el acta anterior y conocer correspondencia y servicios.

Prorrogar el arriendo de recaudador municipal en favor de D. José García Gil.

Acordar se rieguen y abonen las moreras acacias que menos desarrollo lleven.

Disponer se desbroce el Escorredero del lugar y requerir lo propio a las servidumbres creadas en el acueducto.

En prevención de higiene, limpiar la rasa de desagüe del Prado al Escorredero, prohibiendo los abusos de derivaciones que se hacen para fregar en aquellos lugares y castigándolos; cerrar los lados de la badina de la vía y requerir al Sindicato no se echen cortes de aguas a esta rasa y denuncie los abusos, pues ante el peligro de la salud pública se harán cerrar aquellas salidas establecidas sin derecho.

Sesión 5 mayo.—Aprobar el acta anterior y conocer la correspondencia y servicios.

Conocer la situación económica municipal, estadísticas, y no ocurrir novedades en la localidad.

Sesión 12 mayo.—Aprobar el acta anterior y conocer los periódicos oficiales y servicios.

Conocer el resultado del juicio de exenciones celebrado ante la Junta de Clasificación.

Auxiliar a la Junta local de Informaciones agrícolas en cuanto a los trabajos estadísticos encomendados, poniendo a su disposición el personal de este Ayuntamiento.

Conocer la rectificación estadística del Censo de carruajes, automóviles y bicicletas a fines de requisición militar, y estimular a la oficina para que se cumpla el servicio dentro del tiempo señalado.

Sesión 19 mayo.—Aprobar el acta anterior y conocer correspondencia y servicios.

Examinar y aprobar el acta general de recuento de ganados y remitirla a la administración de contribuciones.

Conocer el total derribo de la casa adquirida para ensanche en la calle del Hospital.

Quedar enterada de las condiciones del desagüe del Matadero, y procederse a la limpieza y reparación necesaria.

Sesión 26 mayo.—Aprobar el acta anterior y conocer correspondencia y servicios.

Conocer la normalidad en la vida administrativa municipal y no haber novedades que registrar, levantándose la sesión.

Sesión 2 junio.—Aprobar el acta anterior y conocer la normalidad municipal.

Disponer se visite al señor Ríos para que vea de activar los estudios de las escuelas.

Ordenar se extraigan del Escorredero los desprendimientos de tierras, y que se desbroce, haciéndose lo mismo en los tramos de servidumbres en el mismo.

Ver con satisfacción el resultado de vacunaciones y revacunaciones practicadas en la Casa Consistorial, pues habiendo ejercido el estímulo dan la cifra de 300 aproximadamente.

Sesión 9 junio.—Aprobar el acta anterior y conocer los servicios de la semana.

Admitir el tomo 60 enviado de España y advertir no se admitirán más que los solicitados, pues es el deseo antes amorosa obra comprometida hasta este tomo.

Aceptar nueve tapas archivadores de los señores Olibel, pues que para Biblioteca.

Conocer la terminación de la obra de la del Matadero, la cual había tenido ser sustituida por alcantarilla de cemento vertiente permitida, dejando registros de en siete metros para la limpieza necesaria.

Sesión 16 junio.—Aprobar el acta anterior y conocer la correspondencia y servicios.

Disponer se blanquee la Casa Consistorial matadero, y celebradas las exposiciones bien las escuelas.

Hacer desaparecer los materiales depositados en la calle del Hospital, procurar por su pieza y nivelación.

Conferir comisión en el auxiliar de Sr. García, para que proceda al llenado de cédulas personales y a la cobranza dentro del periodo legal.

Conceder el uso de la báscula pública a los señores Arbunies para fines privados, mediante pago de cuarenta pesetas anuales, respondiendo de los desperfectos imprudencia, hacerse llave y sin perjuicio de peso público.

Sesión 23 junio.—Aprobar el acta anterior y conocer servicios y correspondencia.

Conocer la fecha próxima de reunirse el ayuntamiento y los asuntos preparados como de su competencia.

Nombrar en comisión de festejos para las próximas fiestas de Santa Ana a D. Nicolasa, D. Vicente Cerrada y D. Vicente Serrano, quienes marcharán de acuerdo con el señor Alcalde Presidente.

Concertar la música del Regimiento de Artillería para amenizar las fiestas durante los días 24 y 26 de julio próximo.

Concertar igualmente para dichos días dulzaina, tamboril y cabezudos que ofrece Valentín de Miguel.

Adquirir bombas reales para anunciar los actos de las fiestas.

Picar algunos bultos en las calles, disponer alumbrado extraordinario y estimular los trabajos y limpieza de la vía pública en estas fiestas.

Sesión 30 junio.—Aprobar el acta anterior y conocer los periódicos y servicios.

Conocer el balance mensual y la cuenta mensual.

Solicitar de Rentas públicas la baja y contribución de la casa adquirida para ensanche y demolida en la calle del Hospital y del solar de la viuda del Sr. Bel, adquirida para emplazar las Escuelas.

Utebo, 11 de agosto de 1928.—El Secretario Amadeo Navarro.—V.º B.º El Alcalde, Sr. Artazos.

Velilla de Jiloca. N.º 2.013.

Vacante, por dimisión voluntaria del que la había desempeñado, se encuentra la Secretaría de esta Corporación, y se anuncia su proyección interinamente por plazo de treinta días, con el haber de dos mil quinientas pesetas.

Velilla de Jiloca, a 29 de febrero de 1929.—Alcalde, Francisco Sebastián.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Administración de Justicia**

Núm. 1.039.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—San Pablo.**

Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para ser efectivo un crédito, intereses legales y costas, reclamado en juicio ejecutivo por doña Abila Arvis Montolá, en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Eugenio Escorz, contra D. Gregorio Murillo Fernando su esposa Petra Fernando, se sacan a la venta pública y segunda subasta, y con las rebaja el veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes fincas embargadas a dichos desmanado:

Pesetas.

Una casa, sita en el barrio de Villamayor, de esta capital, en la plaza del mismo, señalada con el número ocho, de dos pisos con el firme; linda por la derecha entrando con Césarea Fernando, izquierda con Antonio Murillo y espalda con la carretera. Esta casa tiene un corral, y ha sido tasada en veintisiete mil pesetas. . . .	27.000
La mitad de la casa lindante, proindivisa, a la derecha de la antes descrita, sita en la calle de la Rosa y esquina a la calle de la Posada, de dos pisos y el firme; linda con la finca anterior, con dichas dos calles y corral de aquella casa. Ha sido valorada en siete mil quinientas pesetas. . . .	7.500
<b>Total . . . . .</b>	<b>34.500</b>

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de marzo próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero;

3.º Que los inmuebles descritos carecen de titulación, siendo de cuenta del comprador suplirlos.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.023.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido ante el mismo con el número 68 de 1926, sobre corrupción de menores, contra Isabel Aguirre y otra, se cita a Isabel Liste Aguado, Teodora Pilar Vallespín Jarcial, Elvira Pego Lanuza, Juana Cornago, Josefina Utesa y Mercedes López, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que los días veinte y veintiuno de marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la indicada causa; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 28 de febrero de 1929.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.039.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Teodoro Villanueva Navarro, que falleció en esta ciudad el día nueve de abril de mil novecientos veintiocho, hallándose casado con D.ª Carmen Zabal Fortún, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Teruel, comparezcan en forma a reclamar su derecho haciéndose presente que dicha herencia la reclama D.ª María Josefa Villanueva Navarro, hermana de doble vínculo del causante, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos que se sigue en este Juzgado, y de que se ha hecho mérito.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de febrero de mil novecientos veintinueve.—César de Prado. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 2.010.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza. Hago saber: Que en el juicio verbal civil se-

guido en este Juzgado a instancia de D. Eusebio Lara Fraguas, del comercio de esta ciudad, contra D.<sup>a</sup> Ramona Cáncer Guarda, viuda, de esta vecindad, y la herencia yacente de D. Gonzalo Serrano Belenguer, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza, a veintuno de febrero de mil novecientos veintinueve. El señor D. José María García Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar; visto el juicio verbal civil seguido entre partes; de una, como demandante, D. Eusebio Lara Fraguas, comerciante, de esta vecindad, y de otra, como demandados, D.<sup>a</sup> Ramona Cáncer Guarda, viuda, también vecina de esta capital y la herencia yacente de D. Gonzalo Serrano Belenguer, sobre pago de pesetas, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a doña Ramona Cáncer Guarda y a la herencia yacente de D. Gonzalo Serrano Belenguer, esta última en rebeldía, al pago a D. Eusebio Lara Fraguas de seiscientos cuarenta y ocho pesetas, intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y costas.—Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—José M.<sup>a</sup> G. Belenguer».

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de D. Gonzalo Serrano Belenguer, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos veintinueve.—José María G. Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.051.

#### Morella.

D. Miguel Guillén Andrés, Abogado, Juez municipal de Morella;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Joaquín La Vaita y esposa D.<sup>a</sup> Francisca Valen, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la han tenido en el pueblo de Fabara, provincia de Zaragoza, para que el día veintidós de marzo próximo, y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, sito en la Casa Capitular, al objeto de celebrar juicio verbal que contra él ha instado D. Matías Sangüesa Guimerá, de esta vecindad, sobre pago de mil pesetas, según lo tengo acordado en la providencia del día de hoy: apercibiéndoles, que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Morella, a veintiséis de febrero de mil novecientos veintinueve.—Miguel Guillén. El Secretario, Rutilio Monforte.

## PARTE NO OFICIAL

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará la Junta general ordinaria de señores accionistas el día veintiséis del actual, a

las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle de San Miguel, número 10.

Será objeto de deliberación y acuerdo la Memoria y Balance del último ejercicio, la elección de señores Consejeros y los demás asuntos que el Consejo incluya en la orden del día.

Los señores accionistas podrán examinar las cuentas del finado ejercicio y sus justificantes durante los cuatro días laborables anteriores a la Junta, de diez a doce de la mañana, en el domicilio social.

Las papeletas, que darán derecho de asistencia a la Junta, se entregarán a los señores accionistas en la oficina de la Sociedad, hasta las cuatro y media de la tarde del veinticinco del corriente, previo depósito en la Caja social de sus acciones, resguardos de depósito de B. O. de documentos que justifiquen hallarse en posesión de las depositadas, a los efectos de asistencia a la Junta, en un establecimiento de crédito.

Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos veintinueve.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, J. Hernández García.

Núm. 2.065.

### Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el artículo 53 de las Ordenanzas por que se regule esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios y sus representantes legales para el día diez del corriente, a las catorce horas, en la Casa consistorial de este pueblo; advirtiéndoles que si no resultará mayoría de concurrentes en esta convocatoria, se celebrará otra sesión el día diez y siete del mismo mes, en el sitio y hora antes citados, apercibiéndoles que en esta Junta se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 1.º de marzo de 1929.—Presidente, Manuel Franco.

Núm. 2.050.

### 5.ª Comandancia de Intendencia.

El día cinco del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Comandancia la venta en pública subasta de dos caballos y un mulo de secho, siendo el importe del anuncio de 500 pesetas, de los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1929.—El Comandante Mayor, José de la Iglesia.

### Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.

El sábado 16 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel del Cid que ocupa este Cuerpo la venta en pública subasta de un caballo de desecho, cuyo semoviente no será vendido en la subasta verificada el día 2.º del actual.

Zaragoza, 3 de marzo de 1929.—El Comandante Mayor, Antonio Garvalena.

IMPRESA DEL HOSPICIO

septiembre y 1.º de diciembre de cada año, conforme al cuadro de amortización que se convocará oportunamente. El primer sorteo se verificará en 1.º de marzo de 1934.

El Gobierno se reserva el derecho de anticipar la amortización, bien por su propia iniciativa o a propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Artículo 8.º El servicio de pago de intereses de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid o en las demás plazas del Reino donde tenga Sucursales.

Artículo 9.º De los 500 millones importe de esta emisión, 300 millones serán negociados en suscripción pública, que se efectuará en las Oficinas del Banco de España, quedando los restantes 200 millones a disposición del Consejo Superior de Ferrocarriles para negociarlos en la fecha, forma y cuantía que acuerde el Ministro de Hacienda, previa propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles.

La suscripción pública para los 300 millones de pesetas se hará el día 11 de marzo próximo en las Oficinas del Banco de España y en las Sucursales de la Península y Baleares.

Artículo 10. Los títulos se cederán al tipo de 90 por 100 de su valor nominal por cantidades que bajen de 500 pesetas o sean múltiplos de esta suma, entregándose en el acto de la suscripción efectivo correspondiente a la cantidad solicitada.

Artículo 11. Las peticiones de suscripción se atenderán en ejemplares impresos que facilitará el Banco de España, y se harán por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa, o de Corredores de Comercio donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a unos y otros del corretaje oficial.

Los suscriptores recibirán un resguardo-talónario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, y éstas a su tiempo serán canjeadas por los títulos definitivos.

Artículo 12. Si la suscripción pública excede de 300 millones de pesetas, importe de la primera parte de esta emisión, se procederá a verificar el correspondiente prorrateo, que se hará por defecto, pero se excluirá de él a los suscriptores por cantidades de 500 a 5.000 pesetas a quienes se adjudicará la totalidad de la suscrita.

A los suscriptores por cantidades superiores a 5.000 pesetas, a quienes por razón del coeficiente que resulte en el prorrateo no alcance esta suma, les será adjudicada dicha cantidad de 5.000 pesetas, quedando solo sujetas a prorrateo las suscripciones a las que correspondan cantidades superiores a dicha última suma.

Artículo 13. De acuerdo con el Banco de España, los nuevos títulos de la Deuda que se emite por este Decreto serán admitidos por dicho Establecimiento en garantía de crédito o en pignoración al tipo de 90 por 100.

Artículo 14. En representación de los 500 millones importe de esta emisión, y en tanto se canjeen los títulos definitivos, el Consejo Superior de Ferrocarriles emitirá carpetas provisionales con cuatro cupones de los intereses a pagar en los vencimientos de 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de 1929 y 1.º de enero de 1930.

Artículo 15. Se autoriza al Consejo Superior de Ferrocarriles para satisfacer con cargo a los

fondos de la Caja Ferroviaria los gastos de toda clase que ocasione la negociación de esta tercera emisión de Deuda ferroviaria amortizable del Estado y para concertar con la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre o para contratar por cualquier otra Casa nacional o extranjera, si no fuera posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 16. El producto de la suscripción de esta Deuda ingresará en la cuenta corriente plaza del Tesoro público en el Banco de España.

Artículo 17. Quedan facultados el Ministro de Hacienda y el Consejo Superior de Ferrocarriles para dictar, previo acuerdo, las disposiciones que exija la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 21 febrero 1929).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Constituida la Comisión permanente de la interina de Corporaciones Agrícolas, en la subsiguiente de sus reuniones se le dió cuenta de las instancias elevadas por la Unión de Remolacheros de Aragón, Navarra y la Rioja, pidiendo primeramente que con toda urgencia, en razón a las circunstancias especiales del momento, se otorgara a la Comisión arbitral mixta remolacheroazucarera de aquella zona facultades para convenir los contratos de la temporada inmediata, y después que con premura asimismo se estudiara y reglamentara el normal y definitivo funcionamiento de las Comisiones arbitrales de la industria en cuestión, creando inmediatamente la de la región referida, con la especial atribución de redactar los contratos y regular la contratación para la campaña venidera.

A fin de deliberar con cabal conocimiento de causa y en vista de lo apremiante de las necesidades, no sólo en aquella comarca, sino también en alguna otra, donde se podría temer una considerable reducción de la superficie sembrada, que en definitiva, y aparte los perjuicios considerables de las clases labradoras, implicase la reducción y el encarecimiento general, por tanto, de un artículo de primera necesidad, la Comisión permanente de la interina de Corporaciones Agrícolas acordó unánime abrir una información sobre las pretensiones deducidas, invitando especialmente a que concurrieran a ella con cuantos elementos de juicio juzgaren convenientes a los sectores representados en las Comisiones arbitrales mixtas remolacheroazucareras que con carácter circunstancial vienen funcionando desde el verano de 1927, según el Real decreto número 1.375 de este Departamento, fechado a 3 de agosto de aquel año, y diferentes Reales órdenes posteriores. La referida información se ha llevado a cabo satisfactoriamente, no obstante la premura del plazo, recibiendo la Comisión no menos de 34 documentos escritos y escuchando hasta 11 informes orales de diversas representaciones, mien-

tras llegaban a ella más de dos centenares de adhesiones postales, telegráficas y telefónicas de Aragón, Navarra y la Rioja, de Cataluña, Castilla, etcétera, en que Alcaldes y Presidentes de organizaciones agrarias y de toda índole expresaron su deseo de la inmediata creación para las relaciones entre cultivadores de remolacha y de caña y Empresas elaboradoras de azúcar de las Comisiones arbitrales industriales que, según el Real decreto-ley número 931, de fecha 12 de mayo de 1928, estableciendo la Organización Corporativa Agraria, han de formar en su conjunto uno de los tres órdenes de Corporaciones de la vida del campo.

Persuadida, en vista del éxito de la información, de la conveniencia y oportunidad de este deseo, la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas acordó llegado el momento de comenzar la actuación del expresado Real decreto-ley por este primer grupo de Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, que han tenido durante dos campañas su primer precedente favorable en las que con carácter circunstancial funcionaron en determinadas zonas, no sin prorrogar de nuevo la actuación de las mismas, a fin de prevenir los perjuicios que pudieran derivarse de la solución de continuidad, más o menos larga, que se produjera durante el período preparatorio para organizar los nuevos organismos.

En vista de todo lo cual, accediendo a los deseos de los interesados y con el voto favorable de la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Interin se llega a la constitución de las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera, con arreglo al Real decreto-ley de Organización corporativa agraria, número 931, de 12 de mayo de 1928, se prorroga hasta 30 de junio próximo la vida de las Comisiones arbitrales mixtas remolachero y cañero-azucareras, establecidas con carácter circunstancial para la última temporada por Real orden de este Departamento núm. 1.044, de 23 de octubre del pasado año, que seguirán constituidas en la forma prevenida en esta disposición.

2.º Con especial relación a la de Aragón, Navarra y la Rioja, se autoriza al Presidente de la misma para que, en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, invite a los cultivadores y a las Empresas azucareras a la celebración de los contratos, facultando a la Comisión para actuar amigablemente en estas cuestiones, con los asesoramientos y colaboraciones que estime necesarios, como también para que, caso de fracasar en su gestión, se dirija a la Dirección general de Acción Social y emigración con las propuestas razonadas que estime justas.

3.º Al efecto de proceder entre tanto a la constitución de las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera que hayan sido solicitadas conforme al Real decreto-ley de Organización corporativa agraria, la Dirección general de Acción Social y Emigración convocará por un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden, a la inscripción de cultivadores de remolacha y caña y de fábricas elaboradoras de azúcar de estos productos, según la siguiente distribución provisional en comarcas:

primera, Aragón, Navarra y la Rioja; segunda, Castilla la Nueva; tercera, Valle inferior del Guadalquivir; cuarta, Vega de Granada, Baza, Díx y Antequera; quinta, Litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería; sexta, y Oviedo; séptima, Alava y Miranda de Ebro; octava, Lérida y Huesca; novena, Valladolid y Soria.

Durante el referido plazo, podrán dirigirse al Servicio de Organización corporativa agraria de la citada Dirección general cuantas personas o entidades se crean con derecho a ser representadas en las Comisiones referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1929.—Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(“Gaceta” 20 febrero 1929)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.072.

#### Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguros y Previsión Social, con fecha 28 de febrero próximo pasado, dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas tituladas «Los claveles de la Virgen», de la Casa de Películas; «Firma del pacto de San Juan de los Ríos», entre el Vaticano y el Estado Italiano», de la Cinematografía Verdaguer, S. A.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de marzo de 1929.

El Gobernador civil,  
Juan Cantón-Salazar y Zaragoza

Núm. 2.098.

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Como ampliación a mi circular de fecha 12 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 49, de 26 del mismo mes, en la que se declaraba oficialmente la existencia de la glosopeda en la vaquería de Hijos de Blas, de Calatayud, se hacen extensivas las medidas de aislamiento y demás medidas sanitarias adoptadas en dicha ciudad D. Roque Colón y D. Pascual Chueca, por haberse presentado tres vacas afectadas por dicha epizootia en una novilla y dos vacas que se considerando como sospechosas tres vacas que convivieron con las primeras.

Zaragoza, 4 de marzo de 1929.

El Gobernador civil,  
Juan Cantón-Salazar y Zaragoza

Núm. 2.097.

*Secretaría.—Negociado 4.º***Vedados de Caza. — Circular.**

Habiendo solicitado de mi Autoridad don Juan Cruz Alda Sanjuán, vecino de Borja, como Presidente de la Sociedad de Cazadores «La Muela», de Borja, que previa la formación del oportuno expediente, sea declarada «vedado de caza» la Dehesa, con inclusión de una caseta, situada en término municipal de Borja y su partida «Huecos-Coscojar», de 110 cahices de labida, o sea 62 hectáreas y 92 áreas; lindante al norte con montes de Muela Baja, al sur con Dehesa de D. José Sangil y camino de El Busto, al este con fincas de herederos de D. Salvador Teelay, barranco y camino y al oeste con Dehesa de herederos de D. Anacleto Pablo; se pone en conocimiento del público en general muy particularmente de los terratenientes colindantes con la expresada finca que se pretende «vedar», para que, los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno civil de provincia, o en la Alcaldía de la ciudad de Borja, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta mi circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración de «vedado de caza» de la Dehesa mencionada, solicitado por el señor Alda Sanjuán, como arrendatario que es de la caza de la misma.

Zaragoza, 4 de marzo de 1929.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta.****SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**Dirección general de Enseñanza superior  
y secundaria.**

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la Cátedra de «Fisiología general y especial descriptiva», denominada en el plan de estudios anterior «Fisiología humana», que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de «Fisiología humana» o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

(«Gaceta» 21 febrero 1929.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.**

Concurso extraordinario del mes de febrero de 1929.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 («Gaceta» núm. 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

**PROVINCIA DE MADRID**

Ayuntamiento de Madrid.

Destinos a proveer.—(Primera categoría).

Treinta plazas de Aprendiz de bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7'50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 20 de marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1'650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, núm. 10, de esta Corte; para comprobar este extremo los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

Modelo de papeleta que se cita.

DESTINOS PÚBLICOS (Timbre correspondiente.) CONCURSO EXTRAORDINARIO  
 MES DE .....  
 Primer apellido ..... } Nombre ..... Empleo Militar .....  
 Segundo apellido ..... }  
 Natural de ....., hijo de ... y de .....

Excmo Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. .... y domiciliado en ....., desea obtener una de las treinta plazas de Aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en ..... mes de .....

(Fecha y firma)

Notas generales.

1.<sup>a</sup> Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.<sup>a</sup> Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.<sup>a</sup> Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

5.<sup>a</sup> Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 19 de febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.  
 Cuerpo de la Guardia municipal.

Destinos a proveer.—(Segunda categoría).  
 Veintiséis plazas de Guardias urbanos de in-

fantería, dotadas con el sueldo de 3.094 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco. Tener aptitud física para el cargo y acreditar certificado legal poseer la talla de 1'700 metros.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Granada.  
 Cuerpo de la Guardia municipal.

Destinos a proveer.—(Segunda categoría).  
 Diez y seis plazas de Guardias municipales de infantería, con el haber anual de 1.825 pesetas.  
 Una plaza de Guardia municipal de caballería con el haber anual de 1.825 pesetas.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Tener aptitud física para el cargo y presentar certificado legal de poseer una talla mínima de 1'700 metros. Para el Guardia de caballería, además de estas condiciones, será indispensable la posesión de un caballo de Cuerpo montado.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Valencia.  
 Cuerpo de la Guardia municipal.

Destinos a proveer.—(Segunda categoría).  
 Cincuenta y una plazas de Guardias municipales de Infantería, dotadas con el sueldo de 2.173 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco. Tener aptitud física para el cargo y acreditar certificado legal poseer la talla de 1'700 metros.

Advertencias generales.

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, haciendo tener entrada en la misma antes del día 1.<sup>o</sup> de marzo próximo remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.